



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Expte. Nº 12023/15 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Tarazona Cueva, Irma Julia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)"

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- OBJETO

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la apoderada del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conf. vista de fs. 46).

II.- ANTECEDENTES

Surge de las copias adjuntadas, que la Sra. Irma Julia Tarazona Cueva, por derecho propio y en representación de su hija menor, interpuso acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA) por considerar que se hallaban afectados sus derechos y garantías de rango constitucional, en particular el derecho a la vivienda, a la salud y a la dignidad." (confr. copias fs. 2).

El juez de grado dictó sentencia, y en lo que aquí interesa, resolvió hacer lugar a la acción de amparo y ordenó al GCBA que *"asegure de manera inmediata el acceso a una vivienda digna y adecuada a la parte actora, de acuerdo con las pautas establecidas en la presente decisión, hasta tanto se demuestre que las circunstancias de emergencia habitacional en la cual se encuentra han sido superadas"*. Asimismo, dispuso hacer lugar al planteo de inconstitucionalidad formulado respecto del art. 5° del Decreto N° 690/06,

modificado por los decretos N° 960/08, N°167/11 y N° 239/13. (conf. copias de fs. 2/20 vta.).

Apelada que fuere dicha decisión por el GCBA, la Sala II de la Cámara de Apelaciones la confirmó, con el alcance dispuesto en los considerandos 9° y 10° (confr. copias de fs. 22/24 vts.).

Surge de la sentencia obrante en copias de fs. 26/27 que contra esa decisión, el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad, el que fue rechazado. Ello motivó la interposición del recurso directo ante el Tribunal Superior.

En dicha queja el recurrente adujo que la Cámara había rechazado de modo dogmático su recurso de inconstitucionalidad, impidiéndole ejercer sus derechos de defensa en juicio (garantía del debido proceso adjetivo) y de legalidad (fs. 33 vta./34).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, con fecha 30 de marzo de 2015, advirtiendo que no se acompañaban las copias respectivas para la procedencia de la queja, ordenó que se intime a la recurrente para que acredite en el plazo de cinco (5) días la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad y que, en igual plazo, acompañe copia completa y legible de: a) la demanda, su contestación; b) la apelación del GCBA, su contestación y c) el recurso de inconstitucionalidad del GCBA y su contestación (conf. fs. 42 vta., punto 4).

Notificado que fuere el GCBA (conf. fs. 43), se presentó para dar cumplimiento a lo solicitado, sin acompañar copias (conf. fs. 45).

Seguido a ello, el Tribunal teniendo en cuenta que había vencido el plazo otorgado y que el GCBA no había acompañado las copias que afirmaba adjuntar al escrito de despacho, sin que hasta la fecha la parte recurrente hubiera dado acabado cumplimiento a lo solicitado, ordenó que se corra vista a la Asesoría General Tutelar y a la Fiscalía General, para que se expidan respecto de la queja y, en su caso, del recurso de inconstitucionalidad denegado (conf. fs. 46).



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

En ocasión de emitir su dictamen, la Asesora General Tutelar advirtió que faltaban piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja. Ello motivó a dicha magistrada propiciar una sentencia que desestime el recurso directo (conf. fs. 47/47 vta.).

Así, llegan las actuaciones en vista a esta Fiscalía General a los fines indicados en el punto I del presente (conf. fs. 46).

III.- ADMISIBILIDAD

Cabe señalar que la queja fue presentada en plazo, por escrito y ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo prescripto por el art. 33 de la Ley N° 402 y 23 de la Ley N° 2145. No obstante ello, la presentación directa no puede prosperar por carecer de autosuficiencia.

De la reseña efectuada en el acápite que antecede surge que el Tribunal Superior, por intermedio del Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, requirió al recurrente que acompañara, en el plazo de 5 días, ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja (conf. fs. 42 vta., punto 4).

No obstante estar debidamente notificado en el domicilio constituido (conf. fs. 43), el GCBA no acompañó la documentación solicitada, ni siquiera aquellas piezas procesales indispensables, alguna de las cuales -sea por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración- deberían obrar en su poder, tal como el recurso de inconstitucionalidad que intenta ahora defender mediante la queja en análisis. Asimismo, tampoco expresó algún motivo que le impidiera hacerlo.

Así las cosas, se advierte que el no contar con los autos principales o las copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja¹ conducen a propiciar una

¹ Conf. TSJ “Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja”, Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Zorilla,

decisión de V.E. que rechace el recurso directo obrante a fs. 29/40 vta.

IV.- PETITORIO


Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por la apoderada del GCBA.

Fiscalía General, 29 de junio de 2015.

DICTAMEN FG N° 347-CAYT/15


Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.


DIEGO F. PAUL
SECRETARIO
FISCALÍA GENERAL

Miriam Judith y Oniszczyk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC”, sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)”, sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 “Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en “Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—”, sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.